



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Ingreso, Percepciones, Horario Laboral y Plaza de una persona Servidora Pública.



Palabras clave



Solicitud

Quiero saber si Araceli N N labora en la Secretaria de Movilidad, fecha de ingreso, plazas ocupadas desde que ingreso de ser el caso, área de adscripción, horario y solo si percibe pagos por concepto de horas extras, guardias o algún otro pago extraordinario.



Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó a la parte recurrente que, que no se localizó registro con el nombre de Araceli Guadalupe Vizcaya Ramires, sin embargo, cuenta con registro de Araceli Guadalupe Vizcaya Ramírez, por lo cual envío en formato electrónico Excel, las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 121 fracción IX inciso A, en el cual se reportan las percepciones y remuneraciones que recibe la persona aludida, y se contemplan salario base y prestaciones extraordinarias como horas extras o guardias u otro pago extraordinario, mismas que se localizan en la fila 675 de las tabla de Excel. Señalando además que la fecha de ingreso la trabajadora lo hizo el día primero de septiembre del dos mil veintiuno.



Inconformidad de la Respuesta

No se le hace entrega de la información requerida.
En contra de la clasificación de la información.
Lo entregado no corresponde con lo requerido.



Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento que se encontró parcialmente apegado a derecho.
II. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, aun y cuando el sujeto proporcionó en su gran mayoría los datos requeridos de la persona servidora pública referida, no menos cierto es el hecho de que, clasifico de manera errónea el dato personal correspondiente al horario laboral que cubre la persona que es de su interés, lo cual no resulta apegado a derecho, ya que se sobrepone el interés de la Ciudadanía para obtener el horario laboral que debe cubrir cada uno de los servidores públicos que laboran en los organismos, dependencias o secretarías que conforman la Administración Pública de esta Ciudad, a efecto de evitar actos de corrupción, desvío de recursos públicos o el cobro indebido de un salario por funciones que no se desempeñan.



Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta.



Efectos de la Resolución

I.- Para dar atención a la solicitud. deberá proporcionar el horario laboral que cubre la persona servidora pública que es del interés de la parte Recurrente, y que se encuentra adscrita a la Secretaría de Movilidad.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2202/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090163022000446**.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		2
ANTECEDENTES		2
I.SOLICITUD		2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		6
CONSIDERANDOS		11
PRIMERO. COMPETENCIA		11
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO		12
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS		20
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El cinco de abril de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090163022000446**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

“... ”

Quiero saber si Araceli Guadalupe Vizcaya Ramíres labora en la Secretaría de Movilidad, fecha de ingreso, plazas ocupadas desde que ingreso de ser el caso, área de adscripción, horario y solo si percibe pagos por concepto de horas extras, guardias o algún otro pago extraordinario. ...”(Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veinte de abril, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente el oficio **SM/DGAyF/CACH/JUDCPyPL/043/2022** de fecha dieciocho de ese mismo, para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en los artículos 200 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a continuación se cita para mayor referencia:

*"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria **incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante** dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

*Por lo anterior, y atendiendo los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Coordinación de Administración de Capital Humano, **no se localizó registro con el nombre de Araceli Guadalupe Vizcaya Ramires, sin embargo, se cuenta con registro de Araceli Guadalupe Vizcaya Rarnírez, por lo cual se envía al correo oipsmv@cdmx.gob.mx el formato correspondiente a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 121 fracción IX inciso A, en el cual se reportan las percepciones y remuneraciones que recibe la persona aludida, en las que se contemplan salario base y prestaciones extraordinarias como horas extras o guardías u otro pago extraordinario, mismas que se localizan en la fila 675 de las tablas del formato Excel en comento, cabe señalar que en el mismo formato se encuentra el área de adscripción requerido y que para mayor proveer se marcan en color gris, respecto a la fecha de ingreso la trabajadora ingreso el día primero de septiembre del dos mil veintiuno.***

:

Respecto al horario, se informa que dicha información se encuentra clasificada como información confidencial, por lo cual me permito hacer referencia a los criterios establecidos en el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL." Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto de dos mil dieciséis, que establece en su numeral Primero lo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Quando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones 11, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité."

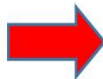
En ese sentido, se transcribe la parte conducente del acuerdo **ACUERDO01/CTSM/IX-EXT180919, que deriva de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 18 de septiembre de 2019**, mediante el cual el Comité determinó procedente realizar la versión pública de documentos donde se encuentre el **Número de empleado de cada trabajador** adscrito al Sujeto Obligado Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

-----ACUERDO01/CTSM/IX-EXT180919-----

El H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en su calidad de Órgano Revisor se reúne en sesión a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500230319, en la cual se lee; "SOLICITO PLANTILLA DE TODO EL PERSONAL DE BASE, NÓMINA 1 Y 5 CON DÍGITO SINDICAL DEL STUGCDMX ADSCRITO A ESA DEPENDENCIA. ESTA INFORMACIÓN SE REQUIERE EN FORMA TO EXCEL, CON LOS SIGUIENTES DATOS 1.- NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR 2.-, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DE EMPLEADO 3.- ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO 4.- A QUE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTÁ ADSCRITO, (SECRETARIA, SUBSECRETARIA, DIRECCIONES, COORDINACIONES, ETC.) QUE DEPENDEN DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA. 5.- A QUE ÁREA ESTA ADSCRITO 6.- FÍSICAMENTE DONDE ESTA ADSCRITO DIRECCIÓN) **7. HORARIO DE LABORES**" (Sic). Al respecto y en virtud de las consideraciones anteriormente vertidas por los integrantes de este H. Comité de Transparencia en el presente asunto traído a sesión, por la Coordinación de Administración de Capital Humano, y toda vez que dicho requerimiento contiene datos personales cuya publicidad se traduciría en una violación grave a la esfera jurídica-y normativa de los titulares de la información, en razón de que no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares para su divulgación; lo que obliga a esta Secretaría a garantizar el derecho a la

protección de los datos personales que tienen todas las personas; y tomando en consideración lo dispuesto en el "Principio de Confidencialidad", que consagra el "Artículo 9º"; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra indica "...Artículo 9; El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: 2. "CONFIDENCIALIDAD"... El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismas. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. Sirva de apoyo a lo anterior el "Numeral 5 fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal que a la letra refieren; Los datos personales.. se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativo, de acuerdo a las siguientes categorías III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos..." Por lo que este Órgano Colegiado determina **PROCEDENTE** la **CLASIFICACIÓN** de la información consistente en el: "**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O NÚMERO DE EMPLEADO Y HORARIO DE LABORES**" relativos a los datos laborales requeridos en la solicitud de información pública, mismos que son tutelados por la Coordinación de Administración de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Movilidad, **como acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, misma que no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, hasta que no se tenga consentimiento, expreso de su titular.** De conformidad con los artículos 2, 3, 9, 10, 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracción VIII, 89, 90 fracciones II, III, VIII y XII, 169 párrafo tercero, 186 último párrafo, 191 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Numeral 5 fracción, III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. Se somete a votación, votos a favor: 10, votos en contra: 0, abstenciones: 0 **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD** el acuerdo presentado y se da por concluido.
..."(Sic).

669	MIGUEL	SACASA	FLORES	Masculino	11861	OS MEXICAN	10716.35
670	CRISTINA	SAENZ	RAMIREZ	Femenino	11861	OS MEXICAN	10716.35
671	MARCOS HEISAN	GABRIEL	DIEGO	Masculino	11861	OS MEXICAN	10716.35
672	JORGE RAYM	SANCHEZ	BARAJAS	Masculino	11861	OS MEXICAN	10716.35
673	ALICIA	SANCHEZ	DE JESUS	Femenino	11861	OS MEXICAN	10716.35
674	ERNESTO	SANCHEZ	GARDUÑO	Masculino	11861	OS MEXICAN	10716.35
675	OLGA ZULEIM	SANCHEZ	LOAIZA	Femenino	11861	OS MEXICAN	10716.35
676	GABRIELA	SANTOS	DIAZ	Femenino	11861	OS MEXICAN	10716.35
677	VIRIDIANA	SILVA	GONZALEZ	Femenino	11861	OS MEXICAN	10716.35
678	ABRAHAM	SOTO	RAMIREZ	Masculino	11861	OS MEXICAN	10716.35
679	URIEL ENRIQ	TEXCOCANO	CRISTOBAL	Masculino	11861	OS MEXICAN	10716.35
680	JOSE EDUARIV	VALDEZ	FLORES	Masculino	11861	OS MEXICAN	10716.35
681	ADRIAN	VENTURA	VALDES	Masculino	11861	OS MEXICAN	10716.35
682	ARACELI GU	VIZCAYA	RAMIREZ	Femenino	11861	OS MEXICAN	10716.35
683	OSCAR	MARIN	MARTINEZ	Masculino	11861	OS MEXICAN	10716.35
684	MARIO HUM	PALOMO	CALVA	Masculino	11861	OS MEXICAN	10716.35
685	MARIA TERE	TORRES	PEREZ NEGRON	Femenino	11861	OS MEXICAN	10716.35
686	LETICIA	GIL	BARRIENTOS	Femenino	11861	OS MEXICAN	10716.35
687	NELLY LILI	ALCALA	ALCIVAR	Femenino	11861	OS MEXICAN	10716.35
688	ASAF ANDRE	BUENSUCESO	RODRIGUEZ	Masculino	11861	OS MEXICAN	10716.35



668	665	PESOS MEXICANOS	4500	4500
669	666	PESOS MEXICANOS	0	0
670	667	PESOS MEXICANOS	2110.05	2110.05
671	668	PESOS MEXICANOS	3126	3126
672	669	PESOS MEXICANOS	0	0
673	670	PESOS MEXICANOS	400	400
674	671	PESOS MEXICANOS	4000	4000
675	672	PESOS MEXICANOS	0	0
676	673	PESOS MEXICANOS	0	0
677	674	PESOS MEXICANOS	0	0
678	675	PESOS MEXICANOS	9062	9062
679	676	PESOS MEXICANOS	3430	3430
680	677	PESOS MEXICANOS	0	0
681	678	PESOS MEXICANOS	0	0
682	679	PESOS MEXICANOS	9422	9422
683	680	PESOS MEXICANOS	13129.2	13129.2
684	681	PESOS MEXICANOS	3844.5	3844.5
685	682	PESOS MEXICANOS	3880.4	3880.4
686	683	PESOS MEXICANOS	3430	3430

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de abril, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *No se le hace entrega de la información requerida.*
- *En contra de la clasificación de la información.*
- *Lo entregado no corresponde con lo requerido.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintisiete de abril, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dos de mayo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2202/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **SM/DGAJ/DUTMR/RR/0114/2022 de fecha veinte de ese mismo mes**, en la indica que,

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el doce de mayo.

se advierte que se confirmar su respuesta inicial además de notificar un segundo pronunciamiento encaminado a dar atención a la *solicitud*.

Aunado a ello, se advierte la presencia de la documental pública, a través de la cual hace del conocimiento de este Órgano Garante haber **notificado a la persona Recurrente, una presunta Respuesta Complementaría** contenida en el oficio **SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/060/2022 de fecha diecisiete de mayo**, en los siguientes términos:

“ ...
... ”

ALEGATOS

Al respecto, dichos agravios el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá declararlos infundados e improcedentes, toda vez que esta Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y política Laboral adscrito a la Coordinación de Administración de Capital Humano, dio atención a la solicitud de información requerida por el solicitante, haciendo uso del principio de máxima publicidad, dando la fecha de ingreso de la persona aludida en la solicitud, asimismo, se proporcionó a la peticionaria el formato de las obligaciones del sujeto obligado previstas en el artículo 121 fracción IX inciso A, en el cual se reporta el puesto, sueldo, percepciones extraordinarias y área de adscripción de la persona que se localizó con similares apellidos a los que solicito la peticionaria Araceli Guadalupe Vizcaya Ramírez, toda vez que no se cuenta registro de ninguna Araceli Guadalupe Vizcaya Ramires, y respecto al horario se hace referencia al ACUERDO01/CTSM/IX-EXT180919, que deriva de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 18 de septiembre de 2019 por el comité de transparencia del sujeto obligado Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el cual se clasifica como confidencial el horario de labores de los trabajadores de la Dependencia, cumpliendo en todo momento con el procedimiento de acceso a la información previsto en los artículos del 192 al 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de un análisis minucioso respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a información pública y los agravios esgrimidos por el ahora recurrente se puede desprender lo siguiente:

...

3.- Agravios esgrimidos por el recurrente:

"La solicitud de información fue sobre Araceli Guadalupe Vizcaya Ramírez, quien labora en la Secretaría de Movilidad, SOLICITE... "fecha de ingreso, plazos ocupadas desde que ingresó ..." INFORMACION QUE NO ME ENVIARON MUY A MODO PUES AL SER FAMILIA POLITICA (PRIMA DEL MARIDO Y TIA DE LA HIJA) DE LA COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, JEFA DEL JUD DE POL TICA

LABORAL, QUIEN CUBRE TODO ES OBVIO QUE SE VAN A ESCUDAR EN UNA RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE NADA TIENE QUE VER CON LA INFOMACION QUE ESTOY SOLICITANDO. (Sic)

De lo anterior, se desprende que el agravio de la recurrente radica en que la información requerida en su solicitud de acceso a información pública no fue otorgada de manera completa, sin embargo, como se aprecia en el oficio de respuesta **SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/043/2022**, se hace referencia al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Cabe señalar que en la solicitud de acceso a la información se requirió información referente a **"Araceli Guadalupe Vizcaya Ramires"**, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se le proporciono a la recurrente información de **Araceli Guadalupe Vizcaya Ramírez**, señalando que el horario no se puede proporcionar, ya que se trata de información clasificada como confidencial conforme a lo dispuesto en el **ACUERDO01/CTSM/IX-EXT180919**, que deriva de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 18 de septiembre de 2019 por el comité de transparencia del sujeto obligado Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en el cual se clasifica como confidencial el horario de labores de los trabajadores de la Dependencia, asimismo, se proporcionó **la fecha de ingreso es del día primero de septiembre del 2021**, y respecto al puesto ocupado desde su ingreso, salario, percepciones extraordinarias y área de adscripción, se anexó el archivo en formato Excel, correspondiente al artículo 121 fracción IX inciso A, en el cual se reportan las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al sujeto obligado Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en la que se incluye la información requerida, recibiendo servicios eventuales por in monto de **\$9,062.00 (nueve mil sesenta y dos pesos 00/100 m.n.) mensuales por el primer trimestre del año 2022 y un apoyo económico de 378.80 (trescientos setenta y ocho pesos 80/100 m.n.)** señalando en el referido archivo con color gris para fácil identificación de la información como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

Denominación y descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Edad	Remuneración en salario	Área	Remuneración en hora
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	JEF. DE TIENDAS Y PRESTACIONES	ARACELI GUADALUPE	VIZCAYA	RAMIREZ	1980	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
COORD. DE AUDITORIA FISCAL	COORD. DE AUDITORIA FISCAL	JEF DE AUDITORIA OPERATIVA ADMINISTRATIVA	SIBEN	MARTINEZ	1983	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35	
COORD. DE AUDITORIA FISCAL	COORD. DE AUDITORIA FISCAL	JEF DE CENTRO DE REVISTA VEHICULAR "A"	MANABO MONTESERIO	CAVAL	MANABO	1985	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
COORD. DE AUDITORIA FISCAL	COORD. DE AUDITORIA FISCAL	SUBDIRECCION DE CONTROL DE LOS CENTROS DE TRABAJO	SORRES	FERRER	BERNARD	1983	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
COORD. DE SISTEMATIZACION ADMINISTRATIVA	COORD. DE SISTEMATIZACION ADMINISTRATIVA	JEF DE INFORMACION PUBLICA Y DATOS PERSONALES	ELI	BARrientos	Ferruz	1983	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
SECRETARIA DE LA OFICINA DE PR	SECRETARIA DE LA OFICINA DE PR	SUBDIRECCION DE PLANEACION, PROYECTOS Y EVALUACION	ALCALA	ACOSTA	FERRER	1983	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
SUPERVISOR DE APOYO ESPECIALIZADO	SUPERVISOR DE APOYO ESPECIALIZADO	JEF DE RENOVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTES	ASAF ANDRES	RUBENCASTRO	RODRIGUEZ	1981	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
SUPERVISOR DE APOYO ESPECIALIZADO	SUPERVISOR DE APOYO ESPECIALIZADO	JEF DE AUDITORIA OPERATIVA ADMINISTRATIVA	LETICIA	GARCIA	ORFELIA	1983	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
SUPERVISOR DE APOYO ESPECIALIZADO	SUPERVISOR DE APOYO ESPECIALIZADO	JEF DE INFORMACION PUBLICA Y DATOS PERSONALES	DANIEL	FRAS	CATALUCHO	1983	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALUACION	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALUACION	DIRECCION DE OPERACIONES Y LOGISTICA	VICTOR MANUEL	GONZALEZ	FRANCO	1983	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALUACION	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALUACION	DIRECCION DE OPERACIONES Y LOGISTICA EN TRAMITACION	GUASTAVO	FERRER	HERNANDEZ	1984	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	DIRECCION DE OPERACIONES Y LOGISTICA EN TRAMITACION	ALVARADO	CASASOLA	MANUEL	1984	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUBDIRECCION DE CONTROL DE LOS CENTROS DE TRABAJO	ANGELA	GASTARDEA	FERRER	1985	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUBDIRECCION DE TRANSMISIONES	JANER	SACA	GOZQUI	1985	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	DIRECCION DE TRANSPORTE DE CARGA Y PERSONAS	COSSANTONIO	COVARRUBIAS	IGNACIO	1984	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	JEF DE CENTRO DE REVISTA VEHICULAR	DEP-JOHN JOSE	VEGAS	SERAFINO	1984	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUBDIRECCION DE CONTROL DE LOS CENTROS DE TRABAJO	MARIA	RUIZ	GONZALEZ	1983	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUBDIRECCION DE CONTROL DE LOS CENTROS DE TRABAJO	DIANEER	HERNANDEZ	GONZALEZ	1984	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	JEF DE CENTRO DE REVISTA VEHICULAR	RESERVA	HERNANDEZ	TEODORA	1984	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUBDIRECCION DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL	ANGEL	HINDOIG	VILCHU	1984	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	COORDINACION DE ADMINISTRACION DE CAPTADEOROS	OSCAR	JAVIER	ROMERO	1983	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	JEF DE CENTRO DE REVISTA VEHICULAR	OLIVER	LOPEZ	BERNAL	1984	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	DIRECCION DE CONTROL VEHICULAR	LETICIA ENA ELIZABETH	LOPEZ	VELLA	1984	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUBDIRECCION DE CONTROL DE LOS CENTROS DE TRABAJO	OLIVER	LOPEZ	VELLA	1985	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	JEF DE PERSONAL, CONCURRENCIAS Y RECLUTAMIENTO	JESUS	MORANES	SANCHEZ	1984	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	JEF DE CONTROL DE RESERVAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO	MARIA	SANCHEZ	GONZALEZ	1985	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUBDIRECCION DE CONTROL DE LOS CENTROS DE TRABAJO	SANTANA	BUSTAMANTE	MANUEL	1984	9516.35	SECRETARIA DE MOVILIDAD	9516.35

Percepciones extraordinarias mensuales por el primer trimestre del 2022 (referidas en el oficio fila 675)

Percepciones extraordinarias mensuales por el primer trimestre del 2022 (referidas en el oficio fila 675)

Número (a)	Primer apellido	Segundo apellido	Datos personales	Clave	Categoría	Percepciones	Percepciones	Percepciones	Percepciones	Percepciones	Percepciones	Percepciones	Percepciones
675	ORRIBEL GUERRERO	VIDEIRA	MARCELO	May	11861	16 MEXICO	19736.35	16 MEXICO	675	675	675	675	675
676	OSORIO	MAYAN	MARTINEZ	May	11861	16 MEXICO	19736.35	16 MEXICO	676	676	676	676	676

Percepciones extraordinarias mensuales por el primer trimestre del 2022 (referidas en el oficio fila 675)

Percepciones extraordinarias mensuales por el primer trimestre del 2022 (referidas en el oficio fila 675)

Tabla correspondiente a horas extras o servicios eventuales por un monto de \$9,062.00 mensuales por el primer trimestre del año 2022

Fila 675 referida en el oficio

Percepciones extraordinarias mensuales por el primer trimestre 2022

Identificación de las percepciones adicionales en el oficio	Monto bruto de las percepciones adicionales en el oficio	Monto neto de las percepciones adicionales en el oficio	Tipo de moneda de las percepciones adicionales en el oficio	Periodicidad de las percepciones adicionales en el oficio
675	0	0	PERROS MEXICANOS	QUINCENAL MENSUAL
676	3430	3430	PERROS MEXICANOS	QUINCENAL MENSUAL
677	0	0	PERROS MEXICANOS	QUINCENAL MENSUAL
678	0	0	PERROS MEXICANOS	QUINCENAL MENSUAL
679	3622	3622	PERROS MEXICANOS	QUINCENAL MENSUAL

Percepciones extraordinarias mensuales correspondientes a la tabla 471065 que se reporta en la fracción IX inciso A por el primer trimestre del 2022 (referidas en el oficio)

Fila 675 referida en el oficio

Percepciones extraordinarias mensuales por el primer trimestre 2022

Identificación de las percepciones económicas	Monto bruto de las percepciones económicas	Monto neto de las percepciones económicas	Tipo de moneda de las percepciones económicas	Periodicidad de las percepciones económicas
675	0	0	PERROS MEXICANOS	QUINCENAL MENSUAL
676	379.89	379.89	PERROS MEXICANOS	QUINCENAL MENSUAL
677	379.89	379.89	PERROS MEXICANOS	QUINCENAL MENSUAL
678	379.89	379.89	PERROS MEXICANOS	QUINCENAL MENSUAL
679	379.89	379.89	PERROS MEXICANOS	QUINCENAL MENSUAL
680	379.89	379.89	PERROS MEXICANOS	QUINCENAL MENSUAL
681	379.89	379.89	PERROS MEXICANOS	QUINCENAL MENSUAL

Percepciones extraordinarias mensuales correspondientes a la tabla 471071 que se reporta en la fracción IX inciso A por el primer trimestre del 2022 (referidas en el oficio)

*El instituto, deberá tomar en consideración que el peticionario en el recurso de revisión que promueve, aporta información de la cual tiene conocimiento, pero que al momento de ingresar su solicitud no hizo pronunciamiento alguno, haciendo un cambio en el nombre de la persona de la que solicita la información, ya que el momento de ingresar la solicitud solicito información de Araceli Guadalupe Vizcaya Ramíres, y en el presente recurso de revisión refiere a diversa persona jurídica con el nombre de Aracelí Guadalupe Vizcaya Ramirez, cuya información se proporcionó en el oficio **SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/043/2022** y el recurso deberá ser desechado conforme a lo previsto en artículo 248, fracción VI de la Ley de la materia...”(Sic).*

SE REMITEN ALEGATOS DEL RR.IP.2202/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

20 de mayo de 2022, 16:58

Para: [REDACTED]
CC: Elia V Lomelí <eliavlomeli.semovi@gmail.com>, daniel diaz <danieldiazsemovi@gmail.com>

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: *oipsmv@cdmx.gob.mx*, y en atención al acuerdo de radicación de fecha 02 de mayo de 2022, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- **Copia simple del oficio SM/DGAF/CACH/JUDCPyPL/060/2022**, de fecha 17 de mayo de 2022, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual se remiten alegatos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA REGULATORIA EN LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

2 archivos adjuntos

-  **RR.IP.2202-2022 - SM-DGAJ-DUTMR-RR-0114-2022 SOLICITANTE_rotated.pdf**
366K
-  **SM-DGAYF-CACH-JUDCPyPL-060-2022.pdf**
2308K

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio **SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/043/2022** de fecha dieciocho de abril.
- Oficio **SM/DGAJ/DUTMR/RR/0114/2022** de fecha veinte de mayo.
- Oficio **SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/060/2022** de fecha diecisiete de mayo.
- Notificación de Respuesta Complementaría vía correo electrónico de fecha veinte de mayo.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El ocho de junio del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **trece al veintitrés de mayo**, dada cuenta la **notificación vía PNT en fecha doce de mayo**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2202/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **dos de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:**

- *No se le hace entrega de la información requerida.*
- *En contra de la clasificación de la información.*
- *Lo entregado no corresponde con lo requerido.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al oficio **SM/DGAyF/CACH/JUDCPyPL/060/2022** de fecha diecisiete de mayo, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios de la persona Recurrente, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y política Laboral adscrito a la Coordinación de Administración de Capital Humano indico lo siguiente:

Aún y cuando en la *solicitud* se requirió información referente a "Araceli Guadalupe Vizcaya Ramires", después de realizar una búsqueda exhaustiva y atendiendo al principio de máxima publicidad, se le proporciono a la persona Recurrente información de la persona servidora pública que a saber es la C. **Araceli Guadalupe Vizcaya Ramírez**, señalando que **la fecha de ingreso de la citada servidora pública es del día primero de septiembre del 2021**, y respecto al puesto ocupado desde su ingreso como Administrativo Especializado, adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Prestaciones, salario, percepciones extraordinarias, se anexó el archivo en formato Excel, correspondiente al artículo 121 fracción IX inciso A, en el cual se reportan las

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

remuneraciones de los servidores públicos adscritos al *Sujeto Obligado*, en la que se incluye la información requerida, recibiendo servicios eventuales por un monto de \$9,062.00 (nueve mil sesenta y dos pesos 00/100 m.n.) mensuales por el primer trimestre del año 2022 y un apoyo económico de 378.80 (trescientos setenta y ocho pesos 80/100 m.n.) señalando en el referido archivo con color gris para fácil identificación de la información como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla.

Information provided according to the principle of maximum publicity of ARACELI GUADALUPE VIZCAYA RAMÍREZ

Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	género	la remuneración en tabulador	acción	la remuneración en tabulador
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	COORD. DE AUDITORIA FISCAL	JUD DE NOTARÍAS Y PRESTACIONES	ARACELI GUADALUPE	VIZCAYA	RAMÍREZ	Femenin	11861	IS MEXICF	10716.35
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	COORD. DE AUDITORIA FISCAL	JUD DE AUDITORIA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA	OSCAR MARIN MARTINEZ	MARIN	MARTINEZ	Masculi	11861	IS MEXICF	10716.35
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	COORD. DE AUDITORIA FISCAL	JUD DE CENTRO DE REVISTA VEHICULAR "A"	MARIO HUBERTO PALONIO CALVA	PALONIO	CALVA	Masculi	11861	IS MEXICF	10716.35
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	COORD. DE AUDITORIA FISCAL	SUBDIRECCION DE CONTROL DE LOS CENTROS DINARIA TERESA	TORRES PEREZ NEGRON	TORRES	PEREZ NEGRON	Femenin	11861	IS MEXICF	10716.35
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	COORD. DE SISTEMATIZACION ADMINISTRATIVA	JUD DE INFORMACION PUBLICA Y DATOS PERSONAL	LETICIA GIL BARRIENTOS	GIL	BARRIENTOS	Femenin	11861	IS MEXICF	10716.35
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	SECRETARIA DE LA OFICINA DE SP5-36	SUBSECRETARIA DE PLANEACION, POLITICAS Y RE NELY LINI	ALICIA ALVARO RODRIGUEZ	ALCALA	ALVARO	Femenin	11861	IS MEXICF	10716.35
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	SUPERVISOR DE APOYO ESPECIALIZADO	JUD DE RENOVACION DE EQUIPO DE TRANSPORT	ANDRES RODRIGUEZ GALINDO	RODRIGUEZ	GALINDO	Femenin	11861	IS MEXICF	10716.35
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	SUPERVISOR DE APOYO ESPECIALIZADO	JUD DE AUDITORIA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA	EVA MAURICIO GONZALEZ PRADO	MAURICIO	GONZALEZ	Femenin	11861	IS MEXICF	10716.35
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	SUPERVISOR DE APOYO ESPECIALIZADO	JUD DE AUDITORIA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA	LETICIA MAURICIO GONZALEZ PRADO	MAURICIO	GONZALEZ	Femenin	11861	IS MEXICF	10716.35
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	DIRECCION DE COORDINACION TERRITORIAL	VICTOR MANUEL GONZALEZ CASTRO	GONZALEZ	PRADO	Masculi	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	DIRECCION DE OPERACION Y LICENCIAS EN TRAN	MARTIN GUASTAVO PEREZ MENDOZA	PEREZ	MENDOZA	Masculi	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	DIRECCION DE OPERACION Y LICENCIAS EN TRAN	CARLOS ALVARADO CASTRO	ALVARADO	CASTRO	Masculi	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	SUBDIRECCION DE CONTROL DE LOS CENTROS DINARIA	ANAYLA CASTAÑEDA GARCIA	CASTAÑEDA	GARCIA	Femenin	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	SUBSECRETARIA DEL TRANSPORTE	JAVIER BACA GODOY	BACA	GODOY	Masculi	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	DIRECCION DE TRANSPORTE DE CARGA Y EFICACIA	CONTRERAS CASTAÑEDA	CONTRERAS	CASTAÑEDA	Masculi	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	JUD DE CONTROL, DE REGISTRO VEHICULAR	REGINA JOSE GARCIA RIVERA	GARCIA	RIVERA	Femenin	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	SUBDIRECCION DE CONTROL DE LOS CENTROS DINARIA	ROSAMARIA GONZALEZ HERNANDEZ	GONZALEZ	HERNANDEZ	Femenin	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	SUBDIRECCION DE CONTROL DE LOS CENTROS DINARIA	ANGEL HERNANDEZ SOTOYA	HERNANDEZ	SOTOYA	Masculi	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	SUBDIRECCION DE DESARROLLO ORGANIZACION	GUILLERMO JAVIER VILCHIS	HIDALGO	VILCHIS	Masculi	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	SUBDIRECCION DE CONTROL DE LOS CENTROS DINARIA	ADRIAN ROMERO	ROMERO	ROMERO	Masculi	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	JUD DE CENTRO DE REVISTA VEHICULAR "A"	OLIVER LOPEZ BERNAL	LOPEZ	BERNAL	Masculi	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	DIRECCION DE CONTROL VEHICULAR, LICENCIAS	TERESA ELIZABETH LOPEZ VILLA	LOPEZ	VILLA	Femenin	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	SUBDIRECCION DE CONTROL DE LOS CENTROS DINARIA	WILFRIDO LOPEZ VILLALBA	LOPEZ	VILLALBA	Masculi	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	JUD DE PREMIOS, CONGRESOS Y REVENDICACION	JESUS MORALES SANCHEZ	MORALES	SANCHEZ	Masculi	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	JUD DE CONTROL, DE REGISTRO VEHICULAR	REGINA ROSA MARIA RAMOS GONZALEZ	RAMOS	GONZALEZ	Femenin	11804	IS MEXICF	10669.57
ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUPERVISOR DE TECNICOS EN VALIDAD	SUBDIRECCION DE CONTROL DE LOS CENTROS DINARIA	SANTANA CASTAÑEDA	SANTANA	CASTAÑEDA	Masculi	11804	IS MEXICF	10669.57

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo	Fecha de ingreso	Monto mensual de la remuneración en tabulador	Percepciones extraordinarias mensuales por el primer trimestre del 2022 (referidas en el oficio fila 675)	Percepciones extraordinarias mensuales por el primer trimestre del 2022 (referidas en el oficio fila 675)	Percepciones extraordinarias mensuales por el primer trimestre del 2022 (referidas en el oficio fila 675)	Percepciones extraordinarias mensuales por el primer trimestre del 2022 (referidas en el oficio fila 675)
ARACELI GUADALUPE VIZCAYA	RAMIREZ		F	Mar 11861	10716.35	675	675	675	675
OSCAR MARIN MARTINEZ			M	Mar 11861	10716.35	676	676	676	676
MARIO HUBERTO PALONIO CALVA			M	Mar 11861	10716.35	677	677	677	677
MARIA TERESA TORRES PEREZ NEGRON			F	Mar 11861	10716.35	678	678	678	678
LETICIA GIL BARRIENTOS			F	Mar 11861	10716.35	679	679	679	679
NELY LILY ALVARO RODRIGUEZ			F	Mar 11861	10716.35	680	680	680	680
ANDRES RODRIGUEZ GALINDO			M	Mar 11861	10716.35	681	681	681	681
EVA MAURICIO GONZALEZ PRADO			F	Mar 11861	10716.35	682	682	682	682
LETICIA MAURICIO GONZALEZ PRADO			F	Mar 11861	10716.35	683	683	683	683
ANDRES RODRIGUEZ GALINDO			M	Mar 11861	10716.35	684	684	684	684
VICTOR MANUEL GONZALEZ CASTRO			M	Mar 11804	10669.57	685	685	685	685
MARTIN GUASTAVO PEREZ MENDOZA			M	Mar 11804	10669.57	686	686	686	686
CARLOS ALVARADO CASTRO			M	Mar 11804	10669.57	687	687	687	687
ANAYLA CASTAÑEDA GARCIA			F	Mar 11804	10669.57	688	688	688	688
JAVIER BACA GODOY			M	Mar 11804	10669.57	689	689	689	689
CONTRERAS CASTAÑEDA			M	Mar 11804	10669.57	690	690	690	690
REGINA JOSE GARCIA RIVERA			F	Mar 11804	10669.57	691	691	691	691
ROSAMARIA GONZALEZ HERNANDEZ			F	Mar 11804	10669.57	692	692	692	692
ANGEL HERNANDEZ SOTOYA			M	Mar 11804	10669.57	693	693	693	693
GUILLERMO JAVIER VILCHIS HIDALGO			M	Mar 11804	10669.57	694	694	694	694
ADRIAN ROMERO			M	Mar 11804	10669.57	695	695	695	695
OLIVER LOPEZ BERNAL			M	Mar 11804	10669.57	696	696	696	696
TERESA ELIZABETH LOPEZ VILLA			F	Mar 11804	10669.57	697	697	697	697
WILFRIDO LOPEZ VILLALBA			M	Mar 11804	10669.57	698	698	698	698
JESUS MORALES SANCHEZ			M	Mar 11804	10669.57	699	699	699	699
REGINA ROSA MARIA RAMOS GONZALEZ			F	Mar 11804	10669.57	700	700	700	700
SANTANA CASTAÑEDA			M	Mar 11804	10669.57	701	701	701	701
SANTANA CASTAÑEDA			M	Mar 11804	10669.57	702	702	702	702

Tabla correspondiente a horas extras o servicios eventuales por un monto de \$9,062.00 mensuales por el primer trimestre del año 2022

Identificación	Determinación de las percepciones adicionales en dinero	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
676	PESOS MEXICANOS	34.00	34.00	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
677	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
678	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
679	PESOS MEXICANOS	3422	3422	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
680	PESOS MEXICANOS	23228.2	23228.2	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
681	PESOS MEXICANOS	3844.5	3844.5	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
682	PESOS MEXICANOS	3888.4	3888.4	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
683	PESOS MEXICANOS	3620	3620	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
684	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
685	PESOS MEXICANOS	3622.45	3622.45	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
686	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
687	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
688	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
689	PESOS MEXICANOS	170.5	170.5	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
690	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
691	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
692	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
693	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
694	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
695	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
696	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
697	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
698	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
699	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
700	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
701	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
702	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
703	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
704	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
705	PESOS MEXICANOS	7023.5	7023.5	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
706	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
707	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
708	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
709	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
710	PESOS MEXICANOS	0	0	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL

Percepciones extraordinarias mensuales que se reporta en la fracción IX inciso A por el primer trimestre del 2022 (referidas en el)

Percepciones extraordinarias mensuales por el primer trimestre 2022

ID	Determinación de los apoyos económicos	Monto bruto de los apoyos económicos	Monto neto de los apoyos económicos	Tipo de moneda de los apoyos económicos	Periodicidad de los apoyos económicos
676	APYOS ECONÓMICOS	378.80	378.80	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
677	APYOS ECONÓMICOS	378.80	378.80	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
678	APYOS ECONÓMICOS	378.80	378.80	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
679	APYOS ECONÓMICOS	378.80	378.80	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
680	APYOS ECONÓMICOS	378.80	378.80	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
681	APYOS ECONÓMICOS	378.80	378.80	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
682	APYOS ECONÓMICOS	378.80	378.80	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
683	APYOS ECONÓMICOS	378.80	378.80	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
684	APYOS ECONÓMICOS	378.80	378.80	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
685	APYOS ECONÓMICOS	378.80	378.80	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
686	APYOS ECONÓMICOS	378.80	378.80	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
687	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
688	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
689	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
690	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
691	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
692	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
693	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
694	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
695	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
696	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
697	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
698	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
699	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
700	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
701	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
702	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
703	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
704	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
705	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
706	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
707	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
708	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
709	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
710	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL
711	APYOS ECONÓMICOS	1,290.47	1,290.47	PESOS MEXICANOS	QUINCENAL

Percepciones extraordinarias mensuales que se reporta en la fracción IX inciso A por el primer trimestre del 2022 (referidas en el)

Por lo anterior, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se considera que se tiene por atendida la parte de la **solicitud**, ya que proporcionó los datos laborales de la persona servidora pública que es de su interés y que corresponden a la fecha de ingreso, la plaza que ha ocupado desde que ingreso, su área de adscripción, y los pagos por concepto de horas extras, guardias o algún otro pago extraordinario.

No obstante ello, respecto al horario laboral de la citada persona servidora pública, se advierte que el sujeto a través de la respuesta de estudio señala que, no se puede proporcionar dicho dato, ya que se trata de información clasificada como confidencial conforme a lo dispuesto en el **ACUERDO01/CTSM/IX-EXT180919**, que deriva de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 18 de septiembre de 2019, en el cual se clasifica como confidencial el horario de labores de los trabajadores de la Dependencia.

Al respecto debe decirse que, a consideración de este *Instituto*, **el horario laboral no es susceptible de ser considerado como dato personal en su modalidad de confidencial**, puesto que, en el presente caso, el mismo **se encuentra vinculado a una persona servidora pública**, lo que se traduce como la jornada laboral que por su parte deben de cumplir cada una de las personas que laboran dentro de los organismos que conforman la Administración Pública de esta Ciudad, **lo cual aplicaría al caso concreto ya que la persona forma parte del personal que labora en la Secretaría de Movilidad.**

Por lo anterior se estima oportuno traer a colación la siguiente normatividad.

CIRCULAR UNO 2019⁶, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

ABREVIATURAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

...

APCDMX: Administración Pública de la Ciudad de México.

...

CGT: Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

...

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

DGAPyU: Dirección General de Administración de Personal y Uninómina

...

LFT: Ley Federal del Trabajo.

⁶ Consultable en el siguiente vínculo electrónico:

https://paot.org.mx/centro/otras_disposiciones/pdf/2019/CIRCULAR_UNO_2019.pdf

LFTSE: Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional.

2.10 HORARIOS LABORALES.

2.10.1 La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales. El horario del personal técnico operativo de base, se sujetará a lo previsto en las CGT el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” y los Lineamientos que emita la DGAPyU.

2.10.2 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán obligatoriamente y conforme a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo, compactar horarios de labores, en apego al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” además de los Lineamientos que emite la DGAPyU y en su caso, atendiendo lo siguiente:

I.- El horario de labores del personal se establecerá conforme al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México” y los Lineamientos que emite la DGAPyU.

II.- Cuando por la naturaleza de los servicios que se presten, se requiera contar permanentemente con personal para la atención al público, los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX establecerán sus horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio, respetando las jornadas laborales que establecen el artículo 123 de la CPEUM, la LFT y la LFTSE

...

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.⁷

**CAPITULO VI
DE LA JORNADA DE TRABAJO, DE LOS
HORARIOS Y DEL CONTROL DE ASISTENCIA**

Artículo 53.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del Gobierno para prestar su servicio.

Artículo 54.- La jornada de trabajo no podrá exceder del máximo legal.

Artículo 55.- La jornada de trabajo puede ser: diurna, que es la comprendida entre las seis y las veinte horas; nocturna, que es la comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente; y mixta que es la que comprende fracciones de la jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno no rebase el límite de tres horas y media, pues en este caso se considera como jornada nocturna.

⁷ Consultable en el siguiente vinculo electrónico: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/241.htm>

Artículo 56.- Las jornadas de trabajo en el Gobierno se desarrollarán de preferencia de lunes a viernes.

Artículo 57.- La duración máxima de la jornada diurna será de ocho horas, la mixta de siete horas y media y la nocturna de siete horas.

Artículo 58.- Las jornadas normales de trabajo diurno establecidas en el Gobierno son de las ocho a las quince horas para trabajadores administrativos, de las seis a las catorce horas para trabajadores manuales; y, horarios especiales para los trabajadores técnicos y profesionales de acuerdo con su actividad y las necesidades del servicio.

La jornada nocturna será de seis horas para trabajadores administrativos y manuales.

Artículo 59.- La hora de inicio y término de las jornadas podrá ser modificada por necesidades del servicio debidamente comprobadas, con la intervención del Sindicato, en lo que se estará a lo que dispone el artículo 4° de estas condiciones. Esta misma disposición se observará cuando se trate de horarios alternados, por turnos o jornadas acumuladas.

Artículo 60.- Se considerará tiempo extraordinario de trabajo todo aquel que exceda de los horarios estipulados en el artículo 58 de las presentes condiciones.

...

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

Por lo anterior, de conformidad con la citada normatividad, se advierte que **el horario laboral**, entendiéndose a este como el tiempo en que se desarrollan las actividades en un día laboral, o en su caso **la jornada laboral**, la cual se conforma por el número de horas que un trabajador debe laborar en un día, conforme a lo acordado en el contrato individual o colectivo, según sea el caso. No pueden ser susceptibles de ser clasificadas en su modalidad de confidencial, ya que, forman parte de las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que a su vez relacionan con la fracción XVI de la *Ley de Transparencia*, y detenta el carácter de Obligación de Transparencia, por ende, se debe de proporcionar.

Lo anterior se considera de tal manera, ya que **al hacer entrega del dato correspondiente al horario laboral**, no se estima que se vulnere garantía alguna en perjuicio de las personas servidoras públicas, ya que, por el contrario se sobrepone el interés de la Ciudadanía para allegarse del horario laboral que debe cubrir cada uno de los servidores públicos que laboran en los organismos, dependencias o secretarías que conforman la Administración Pública de esta Ciudad, a efecto de evitar actos de corrupción, desvío de recursos públicos o el cobro indebido de un salario por funciones que no se desempeñen.

Circunstancias por las cuales, las personas integrantes de este Órgano Garante arriban a la conclusión de que no es posible tener por acreditado el sobreseimiento requerido por el Sujeto Obligado.

Situación por la cual, se procederá a realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *No se le hace entrega de la información requerida.*
- *En contra de la clasificación de la información.*
- *Lo entregado no corresponde con lo requerido.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/043/2022 de fecha dieciocho de abril.*
- *Oficio SM/DGAJ/DUTMR/RR/0114/2022 de fecha veinte de mayo.*
- *Oficio SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/060/2022 de fecha diecisiete de mayo.*
- *Notificación de Respuesta Complementaria vía correo electrónico de fecha veinte de mayo.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “**PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁸.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

⁸ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia

se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

- Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Secretaría de Movilidad**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *No se le hace entrega de la información requerida.*
- *En contra de la clasificación de la información.*
- *Lo entregado no corresponde con lo requerido.*

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener:

“... ”

Quiero saber si Araceli Guadalupe Vizcaya Ramíres labora en la Secretaría de Movilidad, fecha de ingreso, plazas ocupadas desde que ingreso de ser el caso, área de adscripción, horario y solo si percibe pagos por concepto de horas extras, guardias o algún otro pago extraordinario. ...” (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indico a la parte recurrente a través de la Coordinación de Administración de Capital Humano, que no se localizó registro con el nombre de Araceli Guadalupe Vizcaya Ramires, sin embargo, **cuenta con registro de Araceli Guadalupe Vizcaya Rarnírez**, por lo cual envió en formato electrónico Excel, las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 121 fracción IX inciso A, **en el cual se reportan las percepciones y remuneraciones que recibe la persona aludida**, y se contemplan salario base y prestaciones extraordinarias como horas extras o guardias u otro pago extraordinario, **mismas que se localizan en la fila 675 de las tabla** de Excel.

De igual forma señala que, en el mismo formato se encuentra el área de adscripción requerido y que para mayor proveer se marcan en color gris, y respecto a la fecha de ingreso la trabajadora lo hizo el día **primero de septiembre del dos mil veintiuno**.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la solicitud que se analiza, se encuentra parcialmente atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En primer término, se estima oportuno citar como referencia el contenido de la documental pública que obra en actuaciones y que fue plenamente desestimada en el **Considerando Segundo** de la presente determinación, puesto que, en su caso la respuesta complementaría no satisfizo la totalidad de los requerimientos planteados por

la persona Recurrente, debido a que, indicó que por cuanto hace al horario laboral de la citada persona servidora pública, no se puede proporcionar dicho dato, ya que se trata de información clasificada como confidencial conforme a lo dispuesto en el **ACUERDO01/CTSM/IX-EXT180919**, que deriva de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 18 de septiembre de 2019, en el cual se clasifica como confidencial el horario de labores de los trabajadores de la Dependencia.

Lo cual en términos del análisis que se realizó en el citado considerando, no se encuentra ajustado a derecho, ya que dicha información debe ser proporcionada a las personas solicitantes, ya que a criterio de los integrantes del pleno de este *Instituto*, **al hacer entrega del dato correspondiente al horario laboral**, no se estima que se vulnere garantía alguna en perjuicio de las personas servidoras públicas, ya que, por el contrario se sobrepone el interés de la Ciudadanía para allegarse del horario laboral que debe cubrir cada uno de los servidores públicos que laboran en los organismos, dependencias o secretarías que conforman la Administración Pública de esta Ciudad, a efecto de evitar actos de corrupción, desvío de recursos públicos o el cobro indebido de un salario por funciones que no se desempeñen.

Acotado lo anterior, se debe señalar que, si bien es cierto que, la respuesta complementaría fue desestimada, se advierte que la persona Recurrente ya cuenta en su poder con las documentales que dan atención a **los datos laborales de la persona servidora pública** que corresponden a **la fecha de ingreso, la plaza que ha ocupado desde que ingreso, su área de adscripción, y los pagos por concepto de horas extras, guardias o algún otro pago extraordinario**, circunstancias por las cuales resulta ocioso para quienes resuelven el presente medio de impugnación indicar que se vuelvan a proporcionar los citados datos.

Por lo anterior, las y los Comisionados integrantes del pleno de este Órgano Garante arriban a al firme conclusión de que el sujeto, puede proporcionar el horario laboral que

cubre la persona servidora pública que es del interés de la parte Recurrente, y que se encuentra adscrita a la Secretaría de Movilidad.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**".⁹

⁹ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.¹⁰

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundados** los **agravios** hecho valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, no se le había proporcionado la respuesta y además no se habían pronunciado todas las áreas facultadas para dar**

exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

¹⁰Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

atención a su solicitud.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I.- Para dar atención a la solicitud, deberá proporcionar el horario laboral que cubre la persona servidora pública que es del interés de la parte Recurrente, y que se encuentra adscrita a la Secretaría de Movilidad.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad** en su calidad de Sujeto Obligado y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**